

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
Secretario

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00133-00
Demandante: MARÍA ASUNCIÓN JEREZ IBÁÑEZ
Convocados: JOSÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

CUESTIÓN FACTICA

El apoderado de la parte demandante allega escrito visible a folios 28 al 33, aportando constancia de notificación personal al demandado, destacando que se realizó siguiendo (sic) los parámetros del Art.- 8º de la Ley 2213 de 2022, al canal digital del señor JORGE ALEXANDER RODRÍGUEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada, este despacho negará tener por notificado al Demandado con fundamento en las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que en el auto que en el auto de abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022) que libró mandamiento de pago, se dispuso entre otras la notificación personal al demandado en los términos del Art.- 291 del C.G.P. y de ser el caso al tenor de lo dispuesto en el Art.- 392 ibídem; valga decir “notificación por aviso”

En el presente caso, respecto de la notificación personal el Art.- 291 del C.G.P. señala:

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. (...), 2.(...), 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como

correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)

En el caso que nos ocupa, se evidencia que la parte demandante realizó notificación al demandado, por medio de mensaje de datos mediante el uso de la aplicación WhatsApp según lo previsto en el Art.- 8 de la Ley 2213 de 2022, habiendo suministrado como único insumo la dirección física; valga decir, carrera 1 # 5-79 de Sáchica, lo que en consecuencia debió hacerse a través de correo certificado, bajo el estricto cumplimiento de lo preceptuado en la norma citada en precedencia.

Así las cosas, ha de tenerse que no se notificó en debida forma a la parte demandada, y en consecuencia deberá realizarla en la forma indicada en el numeral tercero del auto que libró el mandamiento de pago, bajo los preceptos de las normas allí referidas, en procura de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al sujeto pasivo de la acción, o previo a practicarla conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, solicitar autorización previa para ello, allegando los insumos (información), y su manifestación de tratarse de dirección electrónico del Demandado,

Por tanto, es te despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Negar tener por notificada a la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer realizar nuevamente la notificación a la parte demanda en la forma prevista en los Art.- 291 y 292 del C.G.P. o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previa autorización del Juzgado, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Agosto 18 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 027 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.